



**Ministerio de Defensa Nacional**

RESOLUCIÓN 86165

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2025-3-33-0000823

Montevideo, 23 ENE. 2026

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos en forma conjunta y subsidiaria por la empresa DROT S.A., contra la Resolución N° 939/025, de 18 de junio de 2025, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

RESULTANDO: I) que por la mencionada Resolución se resolvió, en lo sustancial, "(...) Adjudicar la Licitación Abreviada N° 117/25 convocada por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para el "Servicio de transporte de pacientes diálisis" para el Hospital Central de las Fuerzas Armadas por un periodo de 12 meses desde la notificación de su adjudicación con opción a prórroga por hasta 12 meses más, a la firma JD&A Sociedad por Acciones Simplificada (...);

II) que la recurrente sostuvo que la Resolución le ocasiona un perjuicio, en tanto que la oferta no fue correctamente valorada al no habersele asignado puntaje en el ítem "Régimen de Preferencia" y que de haberse ponderado dicho ítem, la oferta de DROT S.A. habría resultado adjudicataria;

III) que asimismo, señaló que cometió un error meramente formal y se debió a una carga incorrecta en el formulario en línea al seleccionar una opción equivocada, pese a haber acompañado toda la documentación exigida por el pliego, por lo que la cláusula 3.1.5 del Pliego no debe interpretarse de manera aislada ni por encima de los principios generales;

IV) que solicitó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en aplicación del artículo 131 de la Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024 a los efectos de evitar un daño grave e irreparable a DROT S.A. y proteger el interés público;

V) que por la Resolución N° 1349/025, de 5 de agosto de 2025, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas se resolvió levantar el efecto suspensivo del recurso interpuesto por la empresa DROT S.A.

contra la Resolución N° 939/025, de 18 de junio de 2025, por la que se adjudicó a la empresa JD&A SAS la Licitación Abreviada N° 117/25 convocada para el "Servicio de transporte de paciente diálisis";

VI) que asimismo, por la Resolución N° 1751/025, de 9 de octubre de 2025, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, se resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto por la recurrente y se franqueó el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que la propia empresa reconoció en su escrito que incurrió en un error al seleccionar la opción "Preferencia Industria Nacional" cuando, en realidad, correspondía marcar "MIPYMES", motivo por el cual adjuntó el certificado expedido por DINAPYME;

III) que el Pliego Particular de Condiciones, en la cláusula 11 "Régimen de Preferencia", distingue entre preferencia a la Industria Nacional (11.1), Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (11.2) y un régimen de preferencia distinto de los mencionados (11.3), estableciéndose para cada uno de estos regímenes la normativa aplicable y la documentación que debe presentarse conjuntamente con la oferta;

IV) que si bien la recurrente ofertó al amparo del Régimen de Preferencia a la Industria Nacional (11.1), no acompañó la declaración jurada que acredita que sus servicios califican como nacionales, tal como lo exigía el Pliego Particular de Condiciones, por lo que su oferta no cumplió con los requisitos formales necesarios para acceder al régimen de preferencia señalado en su oferta;

V) que la selección correcta del régimen de preferencia constituye un requisito esencial del procedimiento y no una mera formalidad subsanable, determinando el marco normativo aplicable y la documentación específica que debe acompañarse con la oferta;

VI) que la cláusula 3.1.5 del Pliego no puede ser descartada



## **Ministerio de Defensa Nacional**

ni relativizada, en tanto integra las reglas que rigen la licitación y garantiza la igualdad de condiciones entre los oferentes, asegurando la transparencia, la legalidad y la correcta evaluación de las ofertas;

VII) que el artículo 65 del “Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)”, establece que: “La Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia (...) El plazo antes mencionado no se otorgará cuando a juicio de la Administración se altere materialmente la igualdad de los oferentes, cuando existan defectos o errores habituales en un oferente determinado, o cuando se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida (...)”;

VIII) que la facultad de la Administración para conceder un plazo de subsanación se limita exclusivamente a defectos formales o errores de escasa entidad y no resulta aplicable cuando la corrección pueda comprometer la igualdad entre los oferentes o modificar aspectos sustanciales de la oferta;

IX) que el acto administrativo impugnado fue dictado acorde a derecho por lo que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, por la Ley N° 20.333, de 11 de setiembre de 2024, por el “Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)”, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas concordantes y modificativas, por el Decreto N° 500/991 y por el literal a) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

**LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL**

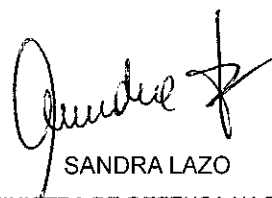
en ejercicio de las atribuciones delegadas

**RESUELVE:**

1°. Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en forma conjunta y subsidiaria

al recurso de revocación por la empresa DROT S.A., contra la Resolución N° 939/025, de 18 de junio de 2025, dictada por el Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

2°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la notificación de la recurrente y demás efectos. Cumplido, archívese.



SANDRA LAZO  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



DJN/SECC. JUR  
CG/ER